



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Junio 09 de 2008

FLASH 276

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

DECLARACIÓN DE RENTA DE NACIONALES QUE VIVEN EN EL EXTERIOR

Recién se acaba de publicar el Decreto Reglamentario 1915 de 2008 por medio del cual se posterga el plazo para presentar la declaración de renta de los nacionales Colombianos que se encuentran en el exterior. Conforme al citado Decreto, el plazo para presentar la declaración se extiende hasta Octubre 03 de 2008, y el pago podrá ser realizado a más tardar el 31 de ese mismo mes y año. Los términos originales estaban para Julio 03 y Julio 31 respectivamente, tal como lo preveía el artículo 15 del Decreto 4818 de 2007.

Pues bien, haciendo propia la expedición del Decreto de Junio 04, abordamos el asunto para explicar los elementos que hacen surgir la obligación de presentar la declaración de renta que se comenta.

Los Colombianos que están en el exterior de manera permanente, pueden ser, a efectos tributarios, “residentes” en Colombia o “no residentes” en el país. Serán “residentes” aquellos que aunque estén físicamente en el exterior, tienen el asiento principal de sus negocios en Colombia y/o conservan la familia [esposa(o) e/o hijos menores] en el país. Bajo la calidad de residente, ese nacional radicado en el exterior, deberá cumplir su obligación de declarar renta en Colombia, incorporando en su declaración todo su patrimonio (es decir, el poseído en Colombia y el poseído en el exterior) y toda su renta (es decir, la obtenida en el exterior y la ganada en Colombia). La obligación de declarar se mide, pues, con base en su patrimonio mundial y la renta mundial.

Ahora bien, si el sujeto no tiene asiento principal de negocios en Colombia, ni tampoco posee su familia en el país, será, entonces, “no residente”. En tal virtud, su obligación de declarar renta en Colombia se originará únicamente si ha obtenido ingresos en Colombia. Habiendo obtenido ingresos (por cualquier monto), el deber de declarar se consolidará si ese sujeto conserva o posee bienes en Colombia por valor superior a \$94.383.000 al corte de diciembre 31 de 2007, o si los ingresos obtenidos en Colombia exceden de \$29.364.000 durante el mismo año. Bajo la hipótesis de “no residencia”, la



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

declaración de renta del Colombiano únicamente deberá incorporar el patrimonio poseído en Colombia y la renta de fuente Colombiana. Es decir, a diferencia del que sí tiene la calidad de residente, en la segunda hipótesis no se declara el patrimonio y la renta mundial, sino solamente la renta y el patrimonio nacionales.

Así, pues, los Colombianos radicados en el exterior, sean ellos residentes o no residentes a efectos fiscales, deben cumplir con el deber formal de declarar renta, lo que hacen ante el Cónsul Colombiano del país en que se encuentren radicados, dentro del plazo anteriormente informado. Si el nacional radicado en el exterior posee firma digital, podrá presentar la declaración por medio electrónico.

Hay nacionales que estando ubicados en el exterior, deciden presentar la declaración de renta directamente en Colombia. Esto es posible, naturalmente, pero en tal caso, el término para presentar la declaración será el general de todos los contribuyentes y no el especial aquí comentado.

El pago que resulte, deberá realizarse en Colombia, ante los bancos autorizados para ello, o en el exterior ante un banco que tenga convenio para recaudar impuestos colombianos.

Finalmente, el nacional Colombiano que está radicado en el exterior, debe saber que antes de presentar su declaración, debe legalizar su inscripción (o actualización) en el RUT. Copia del RUT debe ser presentada ante el Cónsul para que la declaración le sea recibida.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.*